

# ? 328

## ¿Cuándo pueden considerarse no reintegrables las subvenciones concedidas a entidades sin fines lucrativos?

Las subvenciones concedidas a entidades sin fines lucrativos se consideran no reintegrables, a los efectos de su contabilización, cuando **al cierre del ejercicio** se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

**1** Existe un acuerdo individualizado de concesión a favor de la entidad.

**2** La entidad ha cumplido las condiciones exigidas para su concesión, en particular:

Si las condiciones del otorgamiento de una subvención para adquirir un activo exigen mantener la inversión durante un determinado número de años.

Al cierre del ejercicio deberá haberse realizado la inversión y no existir dudas razonables de que se mantendrá durante el período exigido.

Si las condiciones de otorgamiento de una subvención para la construcción, mejora, renovación o ampliación de un activo exigen la finalización de la obra y su puesta en condiciones de funcionamiento.

Al cierre del ejercicio deberá haberse ejecutado la actuación:

- en su totalidad; o
- en caso de ejecución parcial, la subvención se calificará como no reintegrable en proporción a la obra ejecutada, siempre que no existan dudas razonables de que se concluirá la actuación según las condiciones establecidas en el acuerdo la concesión.

Si las condiciones de una subvención para financiar gastos específicos de ejecución plurianual exigen la finalización del plan de actuación y la justificación de que se han realizado las actividades subvencionadas.

Al cierre del ejercicio deberá haberse ejecutado la actuación:

- en su totalidad; o
- en caso de ejecución parcial, la subvención se calificará como no reintegrable en proporción al gasto ejecutado, siempre que no existan dudas razonables de que se concluirá en los términos establecidos en la concesión.

**3** No existan dudas razonables sobre la recepción de la concesión.

**Base normativa:** NRV 9.<sup>a</sup> de las normas de adaptación del PGC a las entidades sin fines lucrativos (Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre).

Pregunta publicada por cortesía del Col·legi de Censors Jurats de Comptes de Catalunya.

Si quiere consultar más preguntas, haga clic [aquí](#)

4 de diciembre de 2023

